

ORDENANZA N° 1429 .-

VISTO:

Que anualmente se ratifica junto con la aprobación del Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos, la Ordenanza Impositiva; y la necesidad de actualizar y unificar las diversas modificaciones a la Ordenanza N° 1395 sancionada en base al Código Tributario Municipal, Ordenanza N° 832.

Que resulta necesario contar con un cuerpo ordenando y actualizado incorporando al mismo diferentes tratamientos impositivos establecidos en diferentes Ordenanzas y Decretos Municipales; y,

CONSIDERANDO:

Que es preciso actualizar algunos servicios y otros valores de las obligaciones fiscales municipales, porque no conciben con los costos actuales de mantenimiento en relación con los servicios que se prestan.

Que la presente Ordenanza tiene como objetivo cumplir con la obligación fiscal de mantener y conservar la recaudación tributaria, bajo una perspectiva de gravar en función de la capacidad contributiva atendiendo al principio básico de progresividad y equidad. Por ello esta norma esta confeccionada y tiene previsto en todos sus alcances, el criterio de redistribución de la riqueza en función de la política tributaria. Su naturaleza tiene como fin favorecer una política tributaria armónica y con sentido de justicia social.

Que en la presente se modifican algunos valores mínimos de prestación de servicios establecidos en Título I de T.G.I.; Título II Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad; Título III Salud Pública Municipal, Título IV Servicios Varios; Título V Ocupación de la Vía Pública; Título VI Publicidad y Propaganda; Título VII Derechos por Espectáculos Públicos; Título VIII Vendedores Ambulantes; Título IX Instalaciones Electromecánicas – Aprobación de Planos e Inspecciones – Alumbrado Público; Título XI Derechos de Edificación; Título XIII Actuaciones Administrativas; Título XVIII Multas; Título XIX Tasa de Obras Sanitarias.

Que se toma como base el cuerpo ordenado por Ordenanza N° 1395 y las disposiciones de la parte especial de Ordenanza N° 832, que establece el Código Tributario Municipal.

Que se incorpora, formando parte de este cuerpo, lo establecido en el inciso c), Art. 11°) del Decreto 319/94.

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SANTA ROSA DE VILLAGUAY SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

PARTE TRIBUTARIA ANUAL

TITULO I

TASA GENERAL INMOBILIARIA

Art. 1°).- Conforme a lo establecido en los Art. 1°), 2°) y 6°) del Código Tributario

Municipal - Parte Especial - se fijan las siguientes alícuotas anuales - Tasa Mensual Mínima- para la liquidación y percepción de la Tasa General Inmobiliaria de acuerdo al siguiente detalle:

a) Escala de Alícuotas Anuales:

AVALUO PROPIEDAD DESDE / HASTA	ZONAS					
	A	B	C	D	E	F
\$ 8.000	62,84	54,62	49,13	43,66	43,66	43,66
\$ 8.000,01 a \$ 20.000	70,24	67,36	65,55	63,68	63,68	63,68
\$ 20.000,01 a \$ 40.000	72,65	69,34	67,39	65,46	65,46	65,46
\$ 40.000,01 en adelante	85,12	80,35	80,32	74,86	69,34	69,34

b) Tasa Mínima Mensual:

ZONAS	A	B	C	D	E	F
MONTO MINIMO MENS.	\$ 70,00	\$ 50,00	\$ 35,00	\$ 25,00	\$ 22,00	\$ 22,00

Art. 2º).- Establécese en el 600% el recargo por baldíos en la Zona "A", el 300% en la Zona "B" y del 150% en la zona "C", de acuerdo a lo dispuesto en los Art. 4º) y 5º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial.

Art. 3º).- Las propiedades con frentes a zanjones o cruzadas por ellos, tendrán un descuento del 30% sobre los montos que les correspondería pagar, conforme a lo dispuesto en el Art. 1º) de la presente Ordenanza.

Art. 4º).- Para determinar el avalúo de las propiedades, fijase la metodología que el D.E.M. considere conveniente, mediante la emisión del Decreto correspondiente y notificación al H.C.D. Al respecto del Código Tributario Municipal - Parte Especial - Art. 2º), fíjense las siguientes zonas a los que los inmuebles accederán en forma automática, en el momento en que sean beneficiados con los servicios que a continuación se detallan:

Zona A: Pavimento, su mantenimiento y reparación; recolección diferenciada de residuos domiciliarios; recolección de ramas y podas de trabajos realizados por el Municipio sobre el arbolado público; barrido y limpieza. Independientemente de los servicios disponibles quedan incluidos en esta clasificación los inmuebles comprendidos en las zonas Distrito Residencial Especial; Distrito Termal Comercial; Distrito Termal Residencial, Distrito Comercial de Equipamiento, definidos en la Ordenanza N° 777, sin perjuicio de las excepciones que pudieran corresponder conforme al artículo siguiente.

Zona B: Recolección diferenciada de residuos domiciliarios; recolección de ramas y podas de trabajos realizados por el Municipio sobre el arbolado público; mantenimiento de calles de tierra y/o ripio; limpieza y mantenimiento de cunetas y alcantarillas; riego.

Zona C: Recolección diferenciada de residuos domiciliarios; recolección de ramas y podas de trabajos realizados por el Municipio sobre el arbolado público; mantenimiento de calles de tierra y/o ripio; limpieza y mantenimiento de cunetas y alcantarillas; riego.

Zona D: Mantenimiento de calles de tierra; limpieza y mantenimiento de cunetas y

alcantarillas; recolección de ramas y podas de trabajos realizados por el Municipio sobre el arbolado público.

Zona E y F: Mantenimiento de calles de tierra y alcantarillas; recolección de ramas y podas de trabajos realizados por el Municipio sobre el arbolado público.

Zona G: Quedan comprendidos en esta categoría todas las viviendas de Planes Sociales construidas con financiamiento oficial, independientemente de la zona en que se encuentren ubicadas, las que tributarán el equivalente a zona B.

Art. 5º).- Establécese una reducción de la Tasa General Inmobiliaria del 50% sobre los valores vigentes a las quintas y chacras dentro del Ejido Municipal destinadas a la producción agropecuaria, conforme a Ordenanza N° 283/90.

Art. 6º).- Establécese el pago anual de la Tasa General Inmobiliaria y Obras Sanitarias, de forma conjunta, cuyo vencimiento operará el día 31 de marzo de cada año, con descuento del 10% por pago contado. Para tal fin la Secretaría de Hacienda implementará un sistema de boletas que permita hacer uso de la opción y/o realizar el pago unificado, en doce (12) anticipos mensuales, cuyo vencimiento operara el día 15 de cada mes o día hábil inmediato siguiente.

TITULO II

TASA POR INSPECCIÓN SANITARIA, HIGIENE, PROFILÁXIS y SEGURIDAD

Art. 7º).- De conformidad a lo dispuesto por el Art. 7º) del Código Tributario Municipal -Parte Especial- se fijan las siguientes alícuotas mínimas, para la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profiláxis y Seguridad:

TASA GENERAL: 1,65 %

TASA del 0,9 %:

- Agencias Oficiales de Tómbolas, Quinielas y Loterías.
- Comercialización de comestibles en general, frutas, verduras, leche; excepto en Restaurantes y Comedores.
- Criadores de animales y aves de granja.
- Centro de compras y/o acopio de arroz, cereales y oleaginosas, tengan o no centro de acopio en la jurisdicción.
- Industrias en general, radicadas en la jurisdicción Municipal.
- Servicios de Internación.
- Talleres de Reparaciones, Zapaterías, Talabarterías, Sastrerías, Radios, Relojes, Corte y confección, tejidos, etc., atendidos por sus dueños sin personal en relación de dependencia.
- Trabajos de artesanía vendidos por quienes lo realizan.
- Transportes en General.
- Venta de cereales, alimentos balanceados, realizados por acopiadores por su cuenta.
- Venta de gas en tubos y garrafas.
- Venta de productos panificados.
- Venta de productos medicinales.
- Venta de productos para sanidad vegetal y animal.

Tasa del 2,2 %:

- Combustibles líquidos (sobre la diferencia entre compraventa).

Tasa del 3,3 %:

- Actividades desarrolladas por Empresas de Vídeo, Televisión, cualquiera sea el método de transmisión.
- Agencias o Compañías de Seguros (sobre las comisiones).
- Inmobiliarias, Comisionistas en General (sobre las comisiones).
- Productores y Asesores de Seguros (sobre las comisiones).
- Relojerías y Joyerías.
- Servicios fúnebres y venta de ataúdes.
- Venta de bienes usados (sobre la diferencia entre compras y ventas)
- Venta por orden y cuenta de terceros.

Tasa del 5 %:

- Compañías de Teléfono (Incluye telefonía celular).
- Compañías de Energía Eléctrica.
- Compra venta de divisas y prestamos en general (sobre base diferenciada).
- Confiterías, Discotecas, Boliches Bailables, Pubs y/o similares.
- Empresas Distribuidoras de Gas Natural.
- Venta de cigarrillos (sobre la diferencia entre compras y ventas).

Tasa del 6,6 %:

- a) Bancos y Entidades Financieras regidas por la Ley 21.526.
- b) Entidades Financieras no comprendidas por la Ley 21.526.
- c) Casinos, Bingos y similares.
- d) Compra venta de divisas y prestamos en general (sobre base diferenciada).
- e) Explotación de máquinas y/o dispositivos electrónicos de juegos de azar a través de concesión, provisión, alquiler y/o cualquier otro tipo de modalidad.
- f) Sistemas de tarjeta de crédito o tarjetas de compras desarrollados fuera del sistema bancario institucionalizado.

Art. 8º).- Las empresas prestadoras del servicio de transporte de pasajeros por medio de remises, deberán presentar mensualmente ante la Dirección de Rentas Municipal el Listado de Autos que prestan servicio en la misma, y depositar el importe correspondiente por todos los vehículos según el importe determinado en el cuadro de Tasas Mínimas por mes.

Para el caso de Taxis, por tratarse de una actividad unipersonal, deberán realizar la correspondiente Declaración Jurada consignando el mismo importe que el establecido en el párrafo anterior.

Art. 9º).- El periodo de liquidación de la tasa será mensual, siendo su vencimiento el último día hábil del mes siguiente al mes que se liquida.

ACTIVIDADES	MÍNIMO
Agencias de Viajes y Turismo	\$ 990,00
Alquiler de Canchas, sitios y/o lugares de prácticas deportivas	\$ 570,00

Autoservicios, Minimercados y Supermercados hasta 4 empleados	\$ 570,00
Autoservicios, Minimercados y Supermercados con más de 4 empleados	\$ 2.300,00
Bancos y Entidades Financieras.	\$ 19.500,00
Bares	\$ 240,00
Carnicerías, Fábricas de Chacinados y Panaderías	\$ 600,00
Casinos, Bingos y similares	\$ 11.000,00
Comisionistas de Seguros y Bienes Muebles Usados (excepto Automóviles y Maquinarias)	\$ 740,00
Comisionistas en General	\$ 740,00
Compra Venta de Divisas y Préstamos en General	\$ 10.000,00
Confiterías, Discotecas, Boliches Bailables	\$ 6.600,00
Contratistas de Obras / Albañiles / Electricistas / Gasistas	\$ 250,00
Corralones de Materiales	\$ 3.100,00
Distribuidoras de Mercaderías en General	\$ 920,00
Empresas Constructoras	\$ 2.600,00
Explotación de Máquinas y Dispositivos Electrónicos de Juegos de Azar	\$ 11.000,00
Farmacias	\$ 1.200,00
Ferreterías	\$ 500,00
Heladerías	\$ 500,00
Hospedajes	\$ 900,00
Hoteles	\$ 1.700,00
Inmobiliarias, Comisiones en General de Inmuebles, Muebles, Semovientes, Granos y/o Productos Agropecuarios	\$ 950,00
Institutos de Enseñanza Privada	\$ 370,00
Insumos de Productos Agropecuarios y Agroquímicos	\$ 1.600,00
Joyerías y Relojerías	\$ 1.200,00
kioscos atendidos por sus dueños, excepto Polirubros	\$ 160,00
Ópticas	\$ 620,00
Perfumerías y anexos	\$ 620,00
Pinturerías	\$ 620,00
Remises y Taxis, por auto	\$ 170,00
Restaurantes y Servicios de Lunch	\$ 1.200,00
Rotiserías y Establecimientos de Elaboración de Comestibles, Comedores	\$ 480,00
Salón de Entretenimientos Infantiles o similares para eventos	\$ 490,00
Servicios de Contenedores y/o Volquetes	\$ 600,00
Servicios de Internet	\$ 1.250,00

Servicios de Motomandados	120,00
Servicios Fúnebres y Venta de Ataúdes	\$ 4.500,00
Sistemas de Tarjetas de Créditos o Tarjetas de Compras	\$ 10.000,00
Snack Bar.	\$ 950,00
Tiendas de Ropa, Accesorios y Boutiques	\$ 450,00
Todas otras actividades, Mínimo General.	\$ 250,00
Transportes de Cargas en General	\$ 660,00
Transportes de Personas	\$ 500,00
Venta de Aceites y Lubricantes	\$ 610,00
Venta de Automotores (incluye la venta de automotores usados), Maquinarias Agrícolas.	\$ 2.000,00
Venta de Electrodomésticos y Artículos del Hogar	\$ 1.500,00
Venta de Motocicletas y Ciclomotores	\$ 1.500,00
Venta de Neumáticos nuevos	\$ 950,00
Veterinarias	\$ 500,00
Zapaterías	\$ 800,00

Art. 10º).- Se establece una alícuota del dos por ciento (2%), en concepto de retención de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, sobre el monto neto de la operación efectuada con el Municipio, a todos los proveedores tanto de bienes como de servicios.

La retención sera procedente cuando la base para el cálculo sea igual o superior a pesos quinientos (\$ 500,00.-) y debiendo efectuarse al momento de efectivizarse el pago de la operación realizada. Esta retención tendrá el carácter de ingreso directo en concepto de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad.

Art. 11º).- Para obtener la respectiva Habilitación Municipal en la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad se deberá cumplimentar con lo establecido en las Ordenanzas 777/02 y 1082/09.

El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior será sancionado según lo establece la Ordenanza 1082/09.

TITULO III

SALUD PÚBLICA MUNICIPAL

CAPITULO I

Carnet Sanitario:

Art. 12º).- De acuerdo a lo establecido en el Art. 26º) del Código Tributario Municipal,
- Parte Especial - se fija:

Carnet Sanitario válido por cinco (5) años:..... \$ 250,00.-

Renovación de Visa por año:..... \$ 130,00.-

CAPITULO II

INSPECCIÓN HIGIÉNICO SANITARIA DE VEHÍCULOS

Art. 13º).- De acuerdo a lo establecido en el Art. 28º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija:
Una matrícula anual de: \$ 500,00.-

DESINFECCIÓN EXTRAORDINARIA DECRETO 319/94

Art. 14º).- Modifíquese el importe establecido en el inciso c), Art. 11º) del Decreto 319/94 por la suma de pesos quinientos (\$ 500,00.-).

CAPITULO III

DESINFECCIÓN Y DESRATIZACIÓN

Art. 15º).- Por los servicios que se prestan de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del Art. 32º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se cobrarán por hora de servicio 100% hora empleado municipal, básico de la categoría 10 del Escalafón Municipal.

CAPITULO IV

INSPECCIÓN BROMATOLOGÍA

Art. 16º).- La producción, elaboración y comercialización de productos alimenticios elaborados artesanalmente y de origen local, estarán sujetos al control bromatológico abonando un derecho de \$ 160,00.-

En el supuesto de productos introducidos al municipio conforme lo dispuesto en el artículo 37º) de la Ordenanza N° 832 - Parte Especial -, el derecho a abonar será de \$ 400,00.-

CAPITULO V

VACUNACIÓN Y DESPARASITACIÓN DE PERROS

Art. 17º).- De acuerdo a lo establecido en el Art. 39º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fija la patente anual para cada ejemplar que comprenderá los servicios de vacunación y desparasitación en la eventualidad de disponerse por el D.E.M. que será de \$ 300,00.-

TITULO IV

SERVICIOS VARIOS

CAPITULO I

Utilización de locales ubicados en lugares destinados a uso público:

- Terminal de ómnibus.
- Mercados y ferias.
- Balneario Municipal.
- Balneario Municipal Norte – Ex Zoila Bravo.

Art. 18º).- Conforme a lo establecido en el artículo 41º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial -, se establece que el precio se determinara conforme a los llamados a licitaciones públicas para adjudicar los mismos, ya sea en forma individual o en bloque, según lo indique por Ordenanza el Honorable Concejo Deliberante.

Para todos los locales ubicados dentro de la Terminal de ómnibus, excepto el Restaurante, se deberá abonar en concepto de alquiler y antes del día 10 por mes adelantado, los importes que a continuación se detallan:

BOLETERÍA A	\$ 5.500,00
BOLETERÍA B	\$ 4.000,00
BOLETERÍA C	\$ 2.400,00
BOLETERÍA D	\$ 2.400,00
BOLETERÍA F	\$ 2.400,00
BOLETERÍA G	\$ 2.400,00

CAPITULO II

Uso de Equipos e Instalaciones:

Art. 19º).- Tal lo dispuesto en el Art. 42º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se estipulan los siguientes derechos:

Camión (por hora)	\$ 650,00
Desmalezadora (por hora)	\$ 550,00
Escalera Mecánica /Hidroelevador(por hora)	\$ 650,00
Martillo Neumático y Compresor (por hora)	\$ 430,00
Motoniveladora (por hora)	\$ 1.100,00
Pala de arrastre (por hora)	\$ 550,00
Pala mecánica (por hora)	\$ 900,00
Provisión de agua (por viaje dentro del Ejido con camión regador)	\$ 420,00
Provisión de tierra y escombros mayor a 3 m ³ y menor a 5 m ³	\$ 500,00
Provisión de tierra y escombros mayor a 1 m ³ y menor a 3 m ³	\$ 300,00
Provisión de tierra y escombros menor a 1 m ³	\$ 200,00
Retiro de ramas y pastos mayor a 3 m ³ y menor a 5 m ³	\$ 250,00
Retiro de ramas y pastos mayor a 1 m ³ y menor a 3 m ³	\$ 150,00
Retiro de ramas y pastos menor a 1 m ³	Sin costo
Retiro de tierra y escombros mayor a 3 m ³ y menor a 5 m ³	\$ 500,00
Retiro de tierra y escombros mayor a 1 m ³ y menor a 3 m ³	\$ 280,00
Retiro de tierra y escombros menor a 1 m ³	\$ 180,00
Retroexcavadora (por hora)	\$ 900,00
Tractor (por hora)	\$ 500,00

CAPITULO IV

CEMENTERIO

Art. 20º).- Conforme a lo establecido por el Código Tributario Municipal - Parte Especial - Art. 45º), se abonarán los siguientes derechos:

a) Derechos de construcción. (*)	\$ 500,00.-
----------------------------------	-------------

b)	Exhumación de sepultura con antigüedad entre 5 y 6 años. (**)	\$ 3.500,00
c)	Traslado interno a tierra.	\$ 500,00
d)	Movimiento Sepultura.	\$ 500,00
e)	Traslado interno a nicho, nicho-panteón y panteón.	\$ 400,00
f)	Reducciones y otros servicios. (***)	\$ 1.200,00
g)	Introducción de cadáveres al cementerio, locales.	\$ 400,00
h)	Introducción de cadáveres y restos de otra localidad.	\$ 700,00
i)	Panteones de obras sociales, por su atención y limpieza, por año.	\$ 1.500,00
j)	Panteones particulares, limpieza por año, Art. 45º, Ord. 832/03	\$ 350,00
k)	Nichos, Sobretumbas y Sepulturas limpieza por año, Art. 45º, Ord. 832/03	\$ 150,00
l)	Sepultura en sección angelitos. (****)	\$ 00,00
ll)	Sepultura en secciones 7ª, 8ª y 9ª zona, por diez (10) años.	\$ 4.500,00
m)	Sepultura en sección 22, plazo por 6 años no renovable	\$ 4.500,00
n)	Sepultura en sección general, por diez (10) años.	\$ 2.250,00

(*) Queda terminantemente prohibido realizar cualquier tipo de construcción en la sección N° 22.

(**) Queda terminantemente prohibido realizar exhumaciones antes del 5to año desde la fecha de sepultura.

(***) La reducción para sepulturas procederá una vez transcurrido el 6to. año desde la fecha de sepultura. Para el caso de Nichos, Nichos Panteones y Panteones la reducción será procedentes una vez transcurridos los 30 (treinta) años de la fecha de fallecimiento.

(****) Se exime del pago la sepultura en sección angelitos.

NICHOS MUNICIPALES

1ª fila, arrendamiento por año: \$ 400,00.-

2ª y 3ª fila, arrendamiento por año: \$ 500,00.-

4ª, 5ª y 6ª fila, arrendamiento por año: \$ 300,00.-

(*) El vencimiento para el pago de los incisos i), j), k), será el día 30/04 de cada año.

Columbarios municipales:

La introducción de urnarios se establece en un 50% del valor establecido para sepultura o nichos de corresponder.

Terrenos:

Arrendamiento por m² para construcción, de panteón , por año zona interior: \$ 450,00.-

Arrendamiento por m² para construcción, de panteón , por año zona perimetral: \$ 200,00.-

Una vez vencido el plazo de arrendamiento se deberá renovar el mismo dentro de los

30 días corridos.

TITULO V

OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Art. 21º).- De acuerdo con lo establecido en el Art. 47º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial- se abonarán los siguientes derechos:

Compañías de Teléfonos, de Internet, de Electricidad, de Obras Sanitarias y de Gas.

Por instalaciones o ampliaciones que se realicen:

- a) Por cada poste que coloquen y los que tengan ubicados dentro del Ejido Municipal, por año en forma indivisible: \$ 12,00.-
- b) Por cada distribuidora que coloquen o tengan instaladas por año y en forma indivisible: \$ 100,00.-
- c) Por casillas metálicas o de otro material (controladores de líneas), por cada uno, por año: \$ 180,00.-
- d) Por cada metro de línea telefónica aérea, Internet, electricidad, de señal de vídeos de cables, o de comunicaciones similares, por año y en forma indivisibles: \$ 0,15.-
- e) Las instalaciones subterráneas, tales como cañerías de agua corriente, redes cloacales, de gas y similares, líneas telefónicas, Internet, eléctricas y similares, que pasen por debajo de las calzadas y veredas del municipio, pagarán en concepto de ocupación del suelo, por año y en forma indivisible: \$ 0,10.- por metro.

Ocupación de la vía pública por Comercios con mesas, sillas, etc. según Ordenanzas 45/73 y 742/01

- a) Hasta 10 mesas fijo por mes.....\$ 390,00.-
- b) Hasta 20 mesas fijo por mes.....\$ 750,00.-
- c) Más de 20 mesas fijo por mes.....\$1.100,00.-

Ocupación de la vía pública por vehículos móviles o transportables para expendio de bebidas y comidas, Ord. 749/01

- Por vehículo y por mes..... \$ 700,00.-

TITULO VI

PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Art. 22º).- Tal lo dispuesto por el Art. 53º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - por los letreros y/o carteles y/o anuncios publicitarios instalados en la vía pública o visibles en forma directa desde ella, y que no se exhiban en el establecimiento del anunciante.

- a) Por anuncios de propagación móvil y oral por día\$ 200,00.-
- b) Por volantes entregados en domicilio y vía pública.....\$ 100,00.-
- c) Por cada cartel fijo instalado en la vía pública o visible en forma directa desde ella y que no se exhiban en establecimientos del anunciante de hasta 1m²..... \$ 1.700,00.- (*)
- d) Por cada cartel fijo instalado en la vía pública o visible en forma directa desde ella y que no se exhiban en establecimientos del anunciante de mas de 1m² hasta

- 3m²..... \$ 2.750,00.- (*)
- e) Por cada cartel fijo instalado en la vía pública o visible en forma directa desde ella y que no se exhiban en establecimientos del anunciante de mas de 3m².....\$ 4.250,00.- (*)
- f) Por cada Pantalla, Led o cualquier tipo de dispositivo luminoso instalado en la vía pública o visible en forma directa desde ella y que no se exhiban en establecimientos del anunciante.....\$ 8.000,00.- (*)
- g) Por puestos de campañas publicitarias y/o promociones de productos por día.....\$ 1.600,00.-
- h) Por cada carapantalla instalado en la vía pública..... \$ 150,00.- (*)
- i) Multa por falta de comunicación de carteles publicitarios por m2.....\$ 3.250,00.-

(*) El vencimiento de dicho pago anual será el día 31 de marzo de cada año.

TITULO VII

DERECHO POR ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES, ENTRADAS, RIFAS Y APUESTAS

CAPITULO I

ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, DIVERSIONES Y ENTRADAS

Art. 23º).- Conforme a los artículos 55º) y 56º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial -. Por derechos de función y sobre el total de entradas: 8%
Mínimo: \$ 1.200,00.-

Por los espectáculos que se determinen a continuación deberán abonar los tributos que se establecen en cada caso:

1- Circos y Parques de Diversiones:

Por anticipado y por día, en concepto de derechos de función y sobre el total de entradas: 6%.

Con un mínimo de \$ 1.200,00.- por día de estadía. Deberá abonar al momento de la solicitud para poder instalarse en el ejido Municipal, tres (3) días por adelantado.

2- Casinos:

Sobre el total de entradas: 10%

Mínimo por día: \$ 5.000,00.-

3- Bailes:

El organizador, al solicitar el permiso de cada baile: \$ 250,00.-

Sobre el total de entradas: 8 %

Mínimo: \$ 1.200,00.-

Cuando se trate de bailes, peñas, etc., organizados por estudiantes y avalados por la Institución Educativa o para actos de beneficencia, debidamente comprobados, solo abonaran el importe establecido para la solicitud.

4- Calesitas: Por mes.....\$ 170,00.-

Para todo lo contemplado en el Art. 55º) Código Tributario Municipal - Parte Especial - y que no se encuentre estipulado específicamente en este artículo: El mínimo por día será de \$ 1.000,00.-

Las entradas sin cargo, aun cuando hayan sido entregadas en retribución de

servicios, también abonaran los derechos establecidos. Art. 57º) Código Tributario Municipal - Parte Especial -

CAPITULO II

RIFAS Y APUESTAS

Art. 24º).- De acuerdo a lo establecido en el Art. 60º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se abonará sobre el valor de los números destinados a la venta el 5%.

- Mínimo: \$ 300,00.-

Si se tratara de rifas de otras localidades autorizadas por el Gobierno de la Provincia, abonarán sobre el total de los números que circulen dentro del Municipio el 20 %.

- Mínimo: \$ 600,00.-

TITULO VIII

VENDEDORES AMBULANTES Y COMERCIANTES DE OTRAS LOCALIDADES

CAPITULO I

VENDEDORES AMBULANTES LOCALES

Art. 25º).- El tributo que corresponde abonar a los sujetos comprendidos en el artículo 68º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - procederá del ejercicio de dicha actividad, comprendiendo los siguientes rubros, sin perjuicio de otros desempeñados con igual modalidad:

A) Comercialización ambulante de cualquier artículo comestible, frutas y verduras, etc.:

- | | |
|-------------------------------------------------|---------------|
| 1. En vehículos automotores por día: | \$ 170,00.- |
| 2. A pie, bicicleta o triciclo por mes: | \$ 200,00.- |
| 3. En puesto fijo, carpas, tienda etc. por mes: | \$ 1.000,00.- |

B) Comercialización ambulante de cualquier artículo no comestible:

- | | |
|-------------------------------------------------|---------------|
| 1) En vehículos automotores por día: | \$ 170,00.- |
| 2) A pie, bicicleta o triciclo por mes: | \$ 200,00.- |
| 3) En puesto fijo, carpas, tienda etc. por mes: | \$ 1.000,00.- |

C) Afiladores, hojalateros, fotógrafos, etc.:

- | | |
|-------------|-------------|
| 1) Por día: | \$ 30,00.- |
| 2) Por mes: | \$ 170,00.- |

D) Carpas de gitanos por día y por carpa: \$ 1.900,00.-

Exceptúese del pago de la presente tasa, la comercialización de flores, frutas y verduras, y demás productos de granjas habilitadas, efectuada directamente por los productores de las mismas, siempre que tengan domicilio en el Ejido Municipal y aquellos vendedores que acrediten una incapacidad laboral superior al 50%.

CAPITULO II

COMERCIANTES Y SERVICIOS DE OTRAS LOCALIDADES

Art. 26°).- Según lo establecido en el Art. 70°) del Código Tributario - Parte Especial - corresponde abonar por los sujetos comprendidos los siguientes valores:

Introducción:

Artículos de kiosco	\$ 440,00
Artículos de sastrería, corte y confección	\$ 320,00
Aves evisceradas	\$ 650,00
Bebidas gaseosas y alcohólicas	\$ 2.160,00
Carnes	\$ 1.200,00
Especies menores evisceradas	\$ 650,00
Fiambres, quesos productos de granja	\$ 550,00
Frutas, verduras y hortaliza	\$ 550,00
Golosinas y afines	\$ 650,00
Grasas en rama	\$ 270,00
Grasas envasadas	\$ 270,00
Harina, azúcar, arroz en bolsa	\$ 550,00
Helados envasados	\$ 580,00
Hielo	\$ 270,00
Huevos	\$ 310,00
Materiales de construcción / Aberturas etc.	\$ 2.000,00
Menudencias	\$ 650,00
Mudanzas y Encomiendas	\$ 650,00
Pan, panificados y afines	\$ 860,00
Pastas frescas	\$ 550,00
Pescado, moluscos y crustáceos	\$ 650,00
Productos alimenticios envasados	\$ 650,00
Productos lácteos	\$ 790,00
Productos medicinales, hierbas medicinales	\$ 580,00
Repuestos automotores, autopartes	\$ 1.100,00
Sebos, incomedibles, grasas	\$ 270,00
Servicios de lunch y repostería	\$ 2.500,00
Transporte de leche cruda	\$ 400,00
Venta de cereales, alimentos balanceados	\$ 580,00
Venta de gas en tubos o garrafas:	\$ 490,00
Venta de calzados	\$ 1.350,00

TITULO IX

INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS - APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIONES - ALUMBRADO PÚBLICO

CAPITULO II

APROBACIÓN DE PLANOS E INSPECCIÓN DE OBRAS ELÉCTRICAS O FUERZA MOTRIZ EN OBRAS NUEVAS, SUS RENOVACIONES O AMPLIACIONES

Art. 27°).- De conformidad a lo establecido en el Art. 71°) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes montos y alícuotas para la aprobación de planos e inspecciones, a calcularse sobre la valuación de la obra efectuada por el municipio.

- 1) Hasta un máximo de 15 bocas: \$ 500,00.-
Por cada boca adicional: \$ 35,00.- cada una.
- 2) Por inspecciones adicionales, ajenas a la tramitación inicial, por cada una:
\$ 500,00.-

CAPITULO III

INSPECCIÓN PERIÓDICA DE INSTALACIONES Y MEDIDORES ELÉCTRICOS, REPOSICIÓN DE LAMPARAS Y ALUMBRADO PÚBLICO

Art. 28°).- Según lo dispuesto en el Art. 74°) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan las siguientes alícuotas:

- 16 % sobre los cargos fijos y variables de la facturación correspondiente al servicio de provisión de electricidad, para todos los contribuyentes de las categorías residenciales y comercial.

TITULO X

CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

Art. 29°).- Según lo establecido en el Art. 77°) del Código Tributario – Parte Especial - el valor a abonar será establecido para cada obra en particular mediante decreto del Departamento Ejecutivo Municipal. El vencimiento para el cobro en cuotas se fija el día 10 y 20 respectivamente de cada mes, debiendo abonar la primera cuota en el transcurso del mes en que se suscribe el plan de pagos.

TITULO XI

DERECHOS DE EDIFICACIÓN, REPARACIÓN DE CALZADAS, NIVELES, LINEAS, MENSURAS Y LOTEOS

CAPITULO I

DERECHOS DE EDIFICACIÓN

Art. 30°).- De acuerdo a lo establecido en los artículos 78°) y 79°) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan los siguientes montos y alícuotas en concepto de aprobación de planos y servicios de obras, según tasación.

1. Proyectos de construcción urbana, zona de chacras y quintas, sobre la tasación: costo por m² establecido por el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Entre Ríos (CAPER), definido por Decreto Del Departamento Ejecutivo Municipal.
2. Relevamiento de construcciones en planta urbana, zonas de chacras y quintas:
 - a).- El propietario o responsable debe abonar en concepto de recargo sobre la tasación: 1.65%.
 - b).- Detección de obra sin planos, se establece una multa de.....\$ 6.000,00.-
El sujeto pasivo de la obligación deberá presentar los planos y documentación requerida dentro de los noventa (90) días corridos de practicada la notificación o de la fecha de emisión del Informe de Deuda.
Cumplimentado lo establecido en el párrafo anterior la multa se reducirá al diez por

ciento (10%) del valor establecido, reintegrándose, en caso de corresponder, el saldo remanente o podrá optar por el mecanismo establecido en el Art. 50º), Capítulo II, Título IX, Parte General, Código Tributario Ord. 832/03. Vencido el plazo establecido, sin que se haya cumplimentado con las presentaciones de planos y demás documentación requeridas, así como el pago de los derechos correspondientes, la multa quedara firme y renacerá la obligación por parte del sujeto pasivo de presentar los planos y documentación bajo apercibimiento de iniciar las medidas cautelares pertinentes.

3. Destrucción de pavimentos, en beneficio de frentistas, por reparación por m² de reconstrucción: Valor determinado por el departamento de Costos según costo por m² al momento de la reparación más un 20% en concepto de gastos administrativos.
4. Por rotura de cordón en beneficio de frentistas, para entrada de cloacas: Valor determinado por el departamento de costos, según costo por metro al momento de la reparación más un 20% en concepto de gastos administrativos.
5. Por reconstrucción y/o refacción de:
 - a) Panteón: 2.0% sobre el monto de la obra.
 - b) Bóvedas: 2.0% sobre el monto de la obra.
 - c) Piletas: 2.0% sobre el monto de la obra.

CAPITULO II

DERECHOS POR REPARACIONES DE CALZADAS

Art. 31º).- Según lo dispuesto en el Art. 81º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - el costo del m² por reparación de pavimento, concreto asfáltico y el metro lineal de cordón cuneta será el que fije el departamento de Costos para el mes en que se produjo la rotura más un 20% en concepto de gastos administrativos.

CAPITULO III

NIVELES, LINEAS Y MENSURAS

Art. 32º).- Según lo dispuesto en el Art. 82º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se fijan:

1. Derecho fijo por otorgamiento de niveles o líneas: Urbano: \$ 500,00.-
2. Derecho fijo por otorgamiento de niveles o líneas: Ejido: \$ 700,00.-

CAPITULO IV

DERECHOS POR LOTEOS O SUBDIVISIÓN PARCELARIA

Art. 33º).- Según lo dispuesto por Art. 83º) del Código Tributario Municipal – Parte Especial- se fijan los siguientes valores establecidos en el Art. 34 inc. 15 de la presente Ordenanza.

TITULO XIII

ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Art. 34º).- En base a lo estipulado en el Art. 85º) del Código Tributario Municipal - Parte Especial - se establece:

1. Todo escrito que no esté gravado con sellados especiales \$ 50,00.-
2. Planos corregidos en virtud de observaciones por organismos municipales \$ 150,00.-
3. Inscripción de boletos de compraventa de inmuebles: Derecho: 5.5% sobre valor de venta.
4. Reposición de gastos correspondientes a notificaciones \$ 50,00.-
5. Venta de planos del Municipio:
 - Chico urbano \$ 180,00.-
 - Grande urbano \$ 360,00.-
 - Chico urbano y ejido \$ 250,00.-
 - Grande urbano y ejido \$ 500,00.-
6. Certificación expedida por organismos o funcionarios de la Justicia de Faltas: \$ 250,00.-
7. Abonarán sellados:
 - a) Por cada duplicado del certificado final o parcial de obras que se expida \$ 200,00.-
 - b) Certificado final de obras y refacciones \$ 500,00.-
 - c) Solicitud de Informe de deuda por cada partida Preferencial * \$ 300,00.-
\$ 600,00.-
 - d) Por demolición de edificios abandonados: 3% sobre Importe tasado de acuerdo al trabajo a realizar.
 - e) Por la aprobación de sistemas constructivos especiales \$ 600,00.-
 - f) Certificación de titularidad y/o dominio \$ 200,00.-
 - g) Informe de registro parcelario \$ 50,00.-
 - h) Declaración Juradas para su presentación en otros Organismos por mejoras declaradas \$ 200,00.-
8. Abonarán sellado de:
 - a) Por pedido de informes en el juicio de posesión veinteañal \$ 100,00.-
 - b) Por inscripción de títulos técnicos de profesionales de otras localidades \$ 150,00.-
 - c) Solicitud de certificación de autenticación de firmas \$ 150,00.-
9. Abonarán sellado de:
 - a) Inscripción de industrias y comercios \$ 300,00.-
 - b) Por la solicitud de inscripción de empresas constructoras, viales y/o civiles \$ 500,00.-
10. Abonarán sellado de:
 - a) Manuales Instructivos Teórico-Prácticos para obtención del Carnet \$ 130,00.-
 - b) Por solicitud para exponer animales y plantas \$ 200,00.-
 - c) Por juego de copias de actuaciones labradas por accidentes de tránsito con intervención de funcionarios municipales \$ 150,00.-
 - d) Por limpieza de terrenos baldíos: Se determinara según lo establezca el área de

costos, teniendo en cuenta los m² del terreno en cuestión y según lo establecido en la Ordenanza 1078/09.

- e) Por solicitud de renovación de carnets de conductor:
- | | |
|-------------------------------------|-------------|
| Valido por 5 (cinco) años..... | \$ 650,00.- |
| Valido por 4 (cuatro) años..... | \$ 530,00.- |
| Valido por 3 (tres) años..... | \$ 450,00.- |
| Valido por 2 (dos) años..... | \$ 360,00.- |
| Valido por 1 (uno) año..... | \$ 280,00.- |
| Duplicado de carnet ya emitido..... | \$ 280,00.- |
| Cambio de categoría..... | \$ 280,00.- |
- f) Por la transferencia de la licencia de taxis\$ 200,00.-
- g) Habilitación chofer de Remis.....\$ 80,00.-
- h) Certificación de legalidad de licencia de conducir emitida.....\$ 240,00.-
11. Abonarán sellado de:
- a) Por cada duplicado de análisis expedido por la Dirección de Salud Pública Municipal.....\$ 100,00.-
12. Abonarán sellado de:
- a) Por cada copia de foja de procesos contenciosos administrativos, a solicitud por parte del interesado.....\$ 70,00.-
13. Abonarán sellado de:
- | | |
|-------------------------------------------------------------------|---------------|
| a) Por la presentación de proyecto de loteos de más de 10 lotes | \$ 1.000,00.- |
| b) Por la presentación de proyecto de loteos de menos de 10 lotes | \$ 500,00.- |
| c) Por pedido de unificación de propiedades | \$ 250,00.- |
| d) Por la solicitud de bajas de partidas o mensuras | \$ 200,00.- |
14. Inscripción de propiedades en el Registro Municipal.
Por la inscripción de las propiedades en el Registro Municipal, se cobrará un derecho de \$ 250,00.-
15. Sellado Municipal Planos de Mensura:
Para la presentación de planos en la Dirección de Catastro de la Provincia, se hace necesario la visación municipal estipulada como sellado por lote: \$ 250,00.-
Para el caso de visación de certificados de mensura el sellado sera: \$ 170,00.- por lote.
Fichas de transferencia sellado \$ 100,00.- por lote.
16. Por todo pedido de trámite preferencial:
a) Diligenciado en 48 hs. o dos días hábiles, por lote: El equivalente al doble del trámite y/o derecho de que se trate.
17. Por la presentación de denuncias contra vecinos:
- | | |
|-------------------|-------------|
| * Planta Urbana | \$ 350,00.- |
| * Zona de Quintas | \$ 500,00.- |
| * Zona de Chacras | \$ 500,00.- |
18. Conexión de luz: \$ 30,00, más sellado \$ 350,00.-

TITULO XV

CONTRIBUCIÓN ESPECIAL PARA PROMOCIÓN DEL PARQUE INDUSTRIAL

Art. 35°).- Se establece de acuerdo al Art. 88°) del Código Tributario Municipal - Parte Especial- el pago de un quince por ciento (15%) sobre el valor básico de Kw. para el consumo eléctrico industrial.

TITULO XVII

TRABAJO POR CUENTA DE PARTICULARES

Art. 36°).- De acuerdo a lo establecido en el Art. 90°) del Código Tributario Municipal - Parte especial - se establece un recargo por gastos de administración en: 20%.

TITULO XVIII

MULTAS

Art. 37°).- Con respecto a las ordenanzas que establecen el valor de la multa en litros de nafta, se tomará como base el valor de plaza de las naftas Y. P. F., y cuando se disponga en Unidades Fijas (U.F.) el valor de la misma será de PESOS DIEZ (\$ 10,00.-).

Para todos los casos en que en el Código Municipal de Faltas y/o en las ordenanzas especiales no se hubiere establecido monto de la multa, la misma estará fijada en un mínimo de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00.-), siendo facultad del organismo que deba aplicarla la cuantificación de la misma.

Para las multas previstas en el Código Municipal de Tránsito, queda facultada la autoridad de aplicación para establecer el monto de las mismas, quedando dispuesto el valor de la Unidad Fija (U.F.) en PESOS DIEZ (\$ 10,00.-).

TITULO XIX

TASA DE OBRAS SANITARIAS

Art. 38°).- Según lo establecido en el Art. 94°) - Ordenanza N° 832 - Parte Especial - se establecen las siguientes tarifas anuales por el servicio de Obras Sanitarias Municipales, cuyo pago podrá realizarse en las mismas condiciones, plazos y vencimientos establecidos en el Art. 6°) de la presente.

USUARIOS DOMICILIARIOS:

Código	Valor	Concepto
1/N/0	\$ 1.044,00	Agua edificado anual
2/N/0	\$ 696,00	Cloacas edificado anual
5/N/0	\$ 1.656,00	Agua y cloacas edificado anual
1/S/0	\$ 600,00	Agua baldío anual
2/S/0	\$ 480,00	Cloacas baldío anual

- Exceso: Medidor B-I: \$ 7,00.-
- Agua para construcción por m²: \$ 13,00.-

El aumento para todas aquellas prestaciones comprendidas en este Título que no se

encuentren codificadas será del 32,00%.

USUARIO COMERCIAL:

- Básico igual a usuario domiciliario.
- Exceso: Medidor B-I \$ 8.00.-
- Agua para construcción por m²: \$ 13.00.-

DERECHOS Y SELLADOS DE OFICINA DE O.S.M.

Conexión de agua	\$ 450,00.-
Multa por conexiones sin declarar	\$ 7.000,00.-
Conexiones de cloacas	\$ 550,00.-
Reducción de conexión	\$ 250,00.-
Inscripción de matrícula	\$ 600,00.-
Presentación de planos	\$ 260,00.-
Presentaciones notas de O.S.M.	\$ 50,00.-

Para el caso de detección de obras sin planos será de aplicación lo establecido en el Art. 29°), inciso b) de la presente Ordenanza.

Art. 39°).- Para cada departamento de un edificio, multiviviendas, locales comerciales y en todos los casos que existan nuevas construcciones en un inmueble con una partida catastral, se deberá incrementar el concepto correspondiente a la Tasa de Obras Sanitarias por la misma cantidad de unidades funcionales que existan en dicha partida, según los valores establecidos en el Art. 37°), Usuarios Domiciliarios. Para el caso de Locales Comerciales el importe a abonar mensualmente será del 50% del importe establecido en el Art. 37°).

Art. 40°).- Se deja sin efecto.

TITULO XX

EXENCIONES

Art. 41°).- Las exenciones de Impuestos, Tasas, Contribuciones y demás gravámenes, se regirán por las disposiciones establecidas en el Código Tributario Municipal Ordenanza 832/03, Parte Especial, Título XX.

Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad

Art. 42°).- Establécese para todas las Empresas Industriales que se radiquen en el Parque Industrial de Villaguay, la liberación de todos los Impuestos y Tasas Municipales, creadas o a crearse, con arreglo de la siguiente escala de desgravación sobre el monto imponible:

- Por los cinco (5) primeros años contados desde su puesta en funcionamiento el cien por cien (100 %).
- Por los años 6° y 7° el setenta por ciento (70%).
- Por los años 8°, 9° y 10° el cincuenta por ciento (50%).

Exceptúese a las Plantas Productoras de Aceite Vegetal y Biodiesel, en cuyo caso la exención será del cien por cien (100 %) y por el término de veinte (20) años desde su puesta en funcionamiento.

Art. 43°).- La desgravación establecida en el Art. 42°), comprenderá igualmente el cien por cien (100%) de todos los Impuestos y Tasas que se generen por las construcciones e instalaciones para la puesta en marcha de las Empresas Industriales, sin tener en cuenta el tiempo que estas demanden.

Art. 44°).- El beneficio del Art. 42°) y 43°) respectivamente, está limitado a los bienes instalados y productos elaborados en el Área del Parque Industrial y a la consiguiente comercialización de estos últimos, sea que esta se efectúe dentro o fuera del citado Parque.

Art. 45°).- Igual régimen de desgravación se establece para todas las Empresas Industriales que se radiquen en el futuro, aún fuera del Parque Industrial, cuando revistan el carácter de primeras en su género en el Municipio y previo a su instalación hubiera obtenido la calificación de Interés Municipal, por parte del Honorable Concejo Deliberante.

Art. 46°).- Para acceder a los beneficios establecidos en el Art. 42°) y 43°) deberán:

- 1- Solicitar expresamente al Departamento Ejecutivo Municipal la eximición, aduciendo los motivos.
- 2- Será condición fundamental estar inscripto en los registros industriales de la provincia.
- 3- El Departamento Ejecutivo Municipal elaborará el Decreto para conceder la eximición y el plazo comenzara a regir una vez elaborado el mencionado Decreto, en ningún caso se admitirá la exención en forma retroactiva. En caso de que la Empresa omitiera iniciar las solicitudes pertinentes, antes de la puesta en funcionamiento perderá los beneficios establecidos en el presente Título.

Tasa de Obras Sanitarias y Tasa General Inmobiliaria

Art. 47°).- Establécese una Tarifa Social en las Tasas de Obras Sanitarias y Tasa General Inmobiliaria para las personas de escasos recursos, la que será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica. Para acceder a dicha tarifa el interesado deberá acreditar ante la Dirección de Rentas Municipal su calidad de persona de bajos recursos económicos. La tarifa social lo será solamente para la tarifa básica.

El plazo de la exención será por el término de un año, debiendo renovarse anualmente dentro del primer trimestre del año calendario, la que será otorgada mientras se mantengan las mismas condiciones sociales.

Art. 48°).- Cuando alguna persona responsable de un grupo familiar tampoco pudiera abonar la tarifa normal, ni la tarifa social, deberá realizar un trámite ante la Dirección de Rentas Municipal, la que previo estudio socioeconómico determinara si a ese grupo conviviente le corresponde agua social gratuita.

Art. 49°).- Establécese una Tarifa Especial en las Tasas de Obras Sanitarias y Tasa General Inmobiliaria para las personas con discapacidad, la que será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la tarifa básica. Para acceder a dicha tarifa el interesado deberá acreditar ante la Dirección de Rentas Municipal el Certificado Único de Discapacidad (C.U.D.) correspondiente a un integrante del grupo familiar conviviente.

El plazo de la exención será por el término de un año, debiendo renovarse

anualmente dentro del primer trimestre del año calendario, la que será otorgada mientras se mantengan las mismas condiciones sociales.

**Tasa por Inspección Periódica de Instalaciones y Medidores Eléctricos,
Reposición de Lámparas y Alumbrado Público**

Art. 50º).- Para acceder a los beneficios establecidos en el Art. 109º), Título XX, Parte Especial, Código Tributario Ord. 832/03, las Empresas Industriales deberán contar con la Inscripción como tal en el Registro de Industria de la Provincia de Entre Ríos.

**PROGRAMA FEDERAL DE INTEGRACIÓN SOCIOCOMUNITARIA DECRETO
077/2012**

Art. 51º).- Fijase en la suma de pesos novecientos setenta y cinco (\$ 975,00.-) la cuota establecida a los beneficiarios del Programa Federal de Integración Sociocomunitaria según lo establecido en el Art. 3º) del Decreto 077/2012 para las viviendas entregadas en el año 2012. En el caso de las viviendas otorgadas en el año 2013 la cuota será de pesos mil cuatrocientos noventa y ocho (\$1.498,00.-) y pesos mil cuatrocientos treinta (\$ 1.430,00.-) para las entregadas en el año 2016. Estos valores se mantendrán vigentes para las cuotas con devengamiento entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2017.

**PROGRAMA FEDERAL DE VIVIENDA Y MEJORAMIENTO DEL HÁBITAT.
DECRETO 1535/2015**

Art. 52º).- Fijase el siguiente esquema de valores:

- Casas ubicadas en la Manzana N° 478
 - de 50 m² cuotas de \$ 625,00.-
 - de 60 m² cuotas de \$ 685,00.-
 - de 85 m² cuotas de \$ 835,00.-

- Casas ubicadas en las Quintas N° 214, N° 354, N° 414 y las construidas en terrenos individuales dentro del ámbito y jurisdicción municipal:
 - de 50 m² cuotas de \$ 527,00.-
 - de 60 m² cuotas de \$ 586,00.-
 - de 85 m² cuotas de \$ 735,00.-
- Estos valores se mantendrán vigentes para las cuotas con devengamiento entre el 01 de enero y 31 de diciembre de 2017.

DISPOSICIONES ADICIONALES
BENEFICIOS FISCALES PARA BUENOS CONTRIBUYENTES

Art. 53º).- Establecese para todo aquel contribuyente que al día 15 de diciembre de cada año calendario, o primer día hábil inmediato posterior, haya abonado los doce (12) períodos mensuales y consecutivos de la Tasa General Inmobiliaria y de la Tasa de Obras Sanitarias, un descuento equivalente al importe mensual establecido para la Tasa General Inmobiliaria del año siguiente.
Este beneficio será efectivo en el séptimo periodo del año siguiente a aquél en que se haya dado cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior.
Este beneficio no será de aplicación retroactiva por los periodos no prescritos

anteriores al año 2015.

Art. 54°).- Todo aquel contribuyente que haya dado cumplimiento a lo establecido en el primer párrafo del artículo anterior y que al año siguiente optara por el pago anual antes del 31 de marzo tendrá un descuento del 15 % sobre el importe anual de la Tasa General Inmobiliaria y Tasa de Obras Sanitarias. No siendo de aplicación acumulativa lo establecido en el Art. 6) de la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 55°).- A los fines de registrar la baja de partidas catastrales por unificación, desglose o posesiones, será requisito ineludible abonar los derechos establecidos en la presente Ordenanza y obtener el Libre de Deuda Municipal hasta la fecha de resolución de baja de la partida expedida por la Dirección de Catastro de la Provincia de Entre Ríos.

Art. 56°).- La falta de pago en término de cualquiera de las tasas y derechos implicará la aplicación del Art. 26°, inc. a) Título VII, Parte General, del Código Tributario, fijándose un interés compensatorio anual del 24 %. Art. 26° inc. b) interés punitivo anual del 36 %.

Art. 57°).- Según lo dispuesto en Art. 49° del Código Fiscal, Ordenanza N° 832/03 el interés de financiación de planes de pago será del 24% TNA.

Art. 58°).- Determínese el monto de las cuotas para los convenios Ord. N° 832/03 en un mínimo de \$ 100,00.- (Pesos cien con 00/100) para Personas Humanas y para Personas Jurídicas se aplicará la clasificación según la Ley General de Sociedades N° 19.550; quedando establecido el monto de \$ 400,00.- (Pesos cuatrocientos con 00/100) para Sociedades Irregulares (Simples) y, \$ 600,00.- (Pesos seiscientos con 00/100) para la Sociedades Regularmente Constituidas. Ante el incumplimiento de pago de 3 (tres) cuotas, los regímenes de facilidades quedaran rescindido de pleno derecho sin necesidad de requerimiento y/o intimación alguna, adquiriendo la Municipalidad de Villaguay derecho a considerar el saldo total caído, en mora y a la aplicación de todos los intereses y multas establecidas en C.T. M. Ord. 832/03.

Art. 59°).- Los títulos XII: "Servicio Fúnebre"; XIV: "Fondo Municipal de Promoción de la comunidad y Turismo" y XVI: "Derecho de abasto e Inspección veterinaria", que se corresponden con el orden de articulado de la Ordenanza N° 832 Código Tributario Municipal, no quedan dispuestos como tales en la presente, por ya haberse incorporado en las normas regulatorias pertinentes y/o resuelto su inaplicabilidad por Ordenanzas anteriores.

Art. 60°).- Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la sala de sesiones "DR. DAVID BLEJER" del H.C.D., en Villaguay, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

FIRMADO: Dr. HÉCTOR RAÚL DE BERNARDI - PRESIDENTE H.C.D.
ALBINO MAURICIO GUSSALLI – SECRETARIO H.C.D.